

ECO DE ORIENTE

Bisemanario - Sale los jueves y domingos

Número suelto \$ 0,03
Atrasado 0,05
Serie de 10 Nros. . . . 0,30
Suscripción anual . . . 1,50
id por trimestre . . . 0,50

Director: Ls. M. M. DIERES MONPLAISIR

Administrador: Avelino Ruiz V.

Administración:

Imprenta San José

Dirección Telegráfica:

"ECORIENTE"

AÑO II

Villavicencio, Julio 12 de 1917 - Número 87

SERIE 9ª

CRONICA

—Verdadero patriotismo.—Para celebrar la fecha clásica de nuestra emancipación todos los pueblos de Colombia desde la urbe capitolina hasta el más infeliz villorrio, de la más apartada región aportan para ese día sumas de dinero para invertir en carros alegóricos y en costosísimas recepciones diplomáticas; en banderolas, globos, velas romanas, pólvora para unos cuantos cañonazos, en una palabra, derroche de dinero: también Villavicencio había seguido la rutina; todos los años destinaba una modesta suma, la que se invertía en todo, menos en una obra de verdadero patriotismo, útil y duradera.

La Intendencia del Meta, a cuya cabeza se halla hoy, un mandatario vidente, ha resuelto invertirlos \$ 100 oro, que antes gastaba en un patriotismo mal entendido, para la terminación del camino que ha de unir a "El Calvario" con Villavicencio, el que llevará vida y movimiento a esos compatriotas nuestros que tanto tiempo han vivido sin vías de comunicación. No habrá pues, en Villavicencio esas demostraciones de patriotismo fatuo de antes. Será verdadero.

—Al Sr. Luis Heli Díaz le fue encomendado el despacho de la Intendencia, por Decreto N. 41.

—En reemplazo del Sr. Román Carrillo, alcalde de Cabuyaro, la Intendencia nombró al Sr. Plutarco Ariza.

—Progreso en el Caquetá.—Llegó el telegrafo a San Vicente.

—NUEVAMENTE se halla entre nosotros el R. P. Mauricio Dieres Monplaisir.

El Administrador y empleados de la Imprenta de San José, de la que es Director, tienen el honor de saludarlo y de ponerse incondicionalmente a sus órdenes.

—Presidente de los Estados Uni-

DECRETO NUMERO 1030 bis

(MAYO 31 DE 1917)

en desarrollo de la Ley 62 de 1916, que ordena la celebración del primer Congreso Pedagógico Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de las que especialmente le confiere el artículo 14 de la Ley 62 de 1916, por la cual se fomentan algunas corporaciones pedagógicas,

DECRETA :

Artículo 1º El primer Congreso Pedagógico Nacional, creado por la Ley que acaba de citarse, se reunirá en Bogotá, en el local que oportunamente designará el Gobierno, el día 15 de diciembre del corriente año, y se clausurará el día 30 del mismo mes.

Artículo 2º El objeto del Congreso es estudiar el estado en que se hallan las varias ramas de la instrucción pública de la Nación, para proponer al Gobierno las reformas o mejoras que a su juicio deben introducirse, de acuerdo con los adelantos actuales de las ciencias pedagógicas, con los recursos del país y con sus condiciones peculiares.

Artículo 3º Las conclusiones a que llega el Congreso serán tenidas en cuenta por el Poder Ejecutivo, ya para introducir en la instrucción pública las mejoras convenientes, ya para el efecto de presentar a las Cámaras proyectos de ley que tra-

dos se halla en Bogotá, con el objeto de estudiar los recursos forestales de nuestro país, el Dr. H. N. Whitford, distinguido profesor de la Escuela Forestal de la Universidad de Yale.

—El domingo 15 es día onomástico del R. P. Enrique Preenen. Cábenos el honor de saludarlo deseándole largos días de ventura.

duzcan los votos y aspiraciones del gremio docente nacional.

Artículo 4º Serán miembros del Congreso:

a) Un maestro y una maestra de escuela primaria, designados a más tardar el 30 de junio próximo por las Asambleas de que trata el artículo cuarto de la Ley citada. Cada uno debe tener dos suplentes.

b) Los Directores y Directoras de las 20 Escuelas Normales del país.

c) Los Inspectores Nacionales de Instrucción Pública de las Intendencias del Chocó y de San Andrés y Providencia, y los de los Territorios Escolares de Arauca, Casanare, Caquetá y Putumayo, La Guajira y Sierra Nevada, San Martín y Tierradentro.

d) Los Directores Generales de Instrucción Pública de los Departamentos.

e) Los Rectores de las Universidades de Antioquia, Bolívar, Cauca, Nariño, del Instituto Universitario de Caldas y del Colegio de Boyacá.

f) Los miembros del Consejo Universitario, o sean: los Rectores de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, de Medicina y Ciencias Naturales y de Ingeniería y Matemáticas de la Universidad Nacional; los representantes en esta capital de las Universidades departamentales ya citadas; el Rector de la Escuela Nacional de Comercio y el del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

g) Los Profesores de las Facultades de la Universidad Nacional y los de los Colegios Oficiales y subvencionados de esta ciudad, que son los siguientes: los de las Escuelas Nacionales de Comercio, los de las Escuelas Normales de Bogotá, los de la Escuela Central de Artes y Oficios y los de los Colegios de Pío X y de Restrepo Mejía.

h) Los demás institutos que quieran concurrir, siempre que lo avisen a la Junta organizadora con la anticipación que ella indique.